



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 05001-40-03-013-2013-01273-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Rendon Montaña CC 71.577.593
APODERADO: Felipe Ramírez Posada CC 3.163.601 y TP 190.990 del CSJ
Email: feliperpabogado@gmail.com
DEMANDADA: LRG Diseño Ingeniería y Construcción Nit. 900313053-9

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, por auto del 22 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar por aviso a la sociedad demandada. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 751
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que aún no se ha podido integrar la Litis y que por auto del 22 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante por el termino de treinta días para que cumpliera con la carga ordenada por el Despacho, que era gestionar la notificación por aviso de la sociedad demandada (fl. 46).

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 22 de octubre de 2019, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignora la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **LUIS FERNANDO RENDÓN MONTAÑO** en contra de **LRG DISEÑO**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, según lo estipulado en el literal g, del numeral 2° del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528522812274c8d4ee091fbf1ddacface999dbe084b98464e2a3f7cf6f4cc5c5

Documento generado en 04/09/2020 06:28:28 p.m.